



DECLARACIÓN
“PARA EXHORTAR AL CONSEJO PRESIDENCIAL Y AL CONSEJO ANDINO DE
MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES A TOMAR LAS ACCIONES
NECESARIAS PARA DAR CARÁCTER VINCULANTE A LAS NORMAS
COMUNITARIAS QUE APRUEBE EL PARLAMENTO ANDINO”

La Plenaria del Parlamento Andino, reunida reglamentariamente en el marco del Periodo Ordinario de Sesiones celebrado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, durante los días 01 al 03 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo de Cartagena, junto con sus protocolos modificatorios, es el tratado de creación de la Comunidad Andina y del Sistema Andino de Integración (SAI); además, contiene los lineamientos para el proceso de integración subregional y las atribuciones de los órganos e instituciones que conforman el SAI, dentro de las cuales se encuentra el Parlamento Andino;

Que, el Parlamento Andino tiene como una de sus atribuciones participar en la generación normativa mediante “sugerencias de proyectos de normas sobre temas de interés común para su incorporación en el ordenamiento jurídico andino”. Bajo esta atribución, la Plenaria del Parlamento Andino aprueba sus Marcos Normativos y Propuestas de Normas Comunitarias;

Que, el ordenamiento jurídico andino se clasifica en dos (02) categorías, las normas fundamentales y las normas derivadas, también conocidas como normas de derecho primario y normas de derecho secundario. En el primer grupo, se encuentran los tratados que suscriben los países miembros en materia de integración (Ejemplo: El Acuerdo de Cartagena y el Tratado de creación del Tribunal de Justicia). En el segundo grupo tenemos aquellas normas que se generan de forma más constante y que derivan de la normativa primaria, como son las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la CAN¹;

Que, de acuerdo al Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores – CAMRE (Decisión 407 de 1997, artículo 6. Literal c.), este Consejo tiene como atribución: “Considerar las sugerencias del Parlamento Andino relativas a los objetivos programáticos y a la estructura institucional del Sistema Andino de Integración, así como a normas sobre temas de interés comunitario”;

¹ Esta caracterización se encuentra en el artículo 2° de la Decisión 500 del Consejo Andino de ministros de Relaciones Exteriores, Estatuto del Tribunal de Justicia de la CAN. Enlace: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=29&tipo=SA&title>. Consulta: 04/10/2021.



Que, según lo establecido en el Acuerdo de Cartagena, en su Artículo 30, entre las funciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina se encuentran: Literal f) “Efectuar los estudios técnicos y las coordinaciones que le encomienden los otros órganos del Sistema Andino de Integración y otros que a su juicio sean necesarios”, y Literal h) “Elaborar su programa anual de labores, en el cual incluirá preferentemente los trabajos que le encomienden los otros órganos del Sistema”;

Que, la atribución de propuestas legislativas del Parlamento Andino se encuentra en un proceso de estancamiento, debido a que sus iniciativas (por ejemplo, sus 17 propuestas de Norma Comunitaria²) no han sido consideradas para su inclusión en la agenda del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, órgano que tiene la competencia para aprobar estas propuestas como normas vinculantes de la Comunidad Andina;

Que, la tradición constitucional de los países latinoamericanos, específicamente, de los países que integran la Comunidad Andina, es que sus Parlamentos sean instituciones que aprueben normas de cumplimiento obligatorio para sus ciudadanos. En este caso, el Parlamento Andino, al ser una instancia representativa de la voluntad de los pueblos andinos, debería tener esa misma facultad que se sustenta en la tradición política de los países integrantes de la CAN;

Que, para otorgar carácter vinculante a las Normas Comunitarias que aprueba el Parlamento Andino, es necesario que se modifiquen dos (02) tratados internacionales suscritos por los países que integran la CAN, que son el Acuerdo de Cartagena y el Tratado de creación del Tribunal de Justicia, los cuales regulan las funciones del Parlamento Andino y el ordenamiento jurídico andino, respectivamente;

Que, para modificar ambos instrumentos internacionales, se requiere la actuación de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los países andinos, como autoridades en materia de relaciones internacionales. En ese sentido, es necesario que esta declaración sea remitida a los ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú;

Que, el artículo 85° literal c) del Reglamento General del Parlamento Andino estipula que las Declaraciones son instrumentos de pronunciamiento sobre asuntos de urgencia manifiesta o “coyuntura política”. En el presente caso, resulta de coyuntura política el pronunciamiento del Parlamento Andino, ello debido a que en caso no se realice esta reforma para otorgar carácter vinculante a su Normativa se seguirán aprobando propuestas que no tendrán mayor impacto en los ciudadanos andinos, lo que redundará negativamente en el cumplimiento de los fines y objetivos del Parlamento Andino;

² Información brindada por el Presidente del Parlamento Andino en la Sesión Plenaria de fecha 28 de setiembre de 2021. Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=lae7zXzK5uo>. Consulta: 04/10/2021.



Que, por las consideraciones antes expuestas, en uso de sus atribuciones y conforme a lo establecido en el Reglamento General del Parlamento Andino, la Plenaria del Organismo;

DECLARA:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXHORTAR al Consejo Presidencial Andino como representantes de los países integrantes de la Comunidad Andina, a que realicen las acciones necesarias ante sus países para otorgar carácter vinculante a las Normas Comunitarias que apruebe el Parlamento Andino.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores – CAMRE y a la Secretaría General de la Comunidad Andina, fundamentados en el Acuerdo de Cartagena y la Decisión 407 de 1997, que incluyan dentro de la agenda de trabajo y las reuniones del CAMRE, las propuestas presentadas por el Parlamento Andino en cumplimiento de su atribución de armonización y propuesta legislativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR a la presidencia y las vicepresidencias de las Representaciones Parlamentarias Nacionales, así como al secretario general del Parlamento Andino, que realice el seguimiento a la implementación de la presente Declaración con los Ministerios de Relaciones Exteriores, según corresponda.

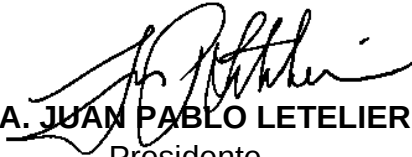
Dada y suscrita a los 3 días del mes de diciembre de 2021 en Bogotá D.C., República de Colombia.

Notifíquese y publíquese.



PARLAMENTO
ANDINO

PRESIDENCIA


P.A. JUAN PABLO LETELIER
Presidente



PARLAMENTO
ANDINO
SECRETARIA
GENERAL


DR. EDUARDO CHILIBINGUA MAZÓN
Secretario General